CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

INDICE

PARTES DEL CONTRATO **2**

CONSIDERACIONES **2**

CLÁUSULAS **3**

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO. 3
CLÁUSULA 2. AUTONOMÍA 4
CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES DE LA SMP. 4
CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 5
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO 6
CLÁUSULA 6. DURACIÓN DEL CONTRATO 7
CLÁUSULA 7. COORDINACIÓN DEL CONTRATO 7
CLÁUSULA 8. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN 7
CLÁUSULA 9. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES 7
CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDADES 8
CLÁUSULA 11. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD 8
CLÁUSULA 12. PROPIEDAD INTELECTUAL 8
CLÁUSULA 13. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 9
CLÁUSULA 14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 9
CLÁUSULA 15. EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 10
CLÁUSULA 16. PROCEDIMIENTO ANTE EL INCUMPLIMIENTO 10
CLÁUSULA 17. CAUSALES DE TERMINACIÓN 11
CLÁUSULA 18. RESPONSABILIDADES ESPECIALES DEL CONTRATISTA 12
CLÁUSULA 19. GARANTÍA 12
CLÁUSULA 20. MODIFICACIONES 12
CLÁUSULA 21. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 12
CLÁUSULA 22. MÉRITO EJECUTIVO 12
CLÁUSULA 23. MANIFESTACIÓN ESPECIAL 13
CLÁUSULA 24. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 13
CLÁUSULA 25. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES 13
CLÁUSULA 26. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 14
CLÁUSULA 27. TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES. 14
CLÁUSULA 28. CONFIDENCIALIDAD 17
CLÁUSULA 29. NOTIFICACIONES 18
CLÁUSULA 30. DOMICILIO 18
CLÁUSULA 31. DEBER DE INFORMACIÓN 18
CLÁUSULA 32. NULIDAD PARCIAL 18
CLÁUSULA 33. TOLERANCIA 18
CLÁUSULA 34. BUENA FE 19
CLÁUSULA 35. ESTIPULACIONES ANTERIORES 19
CLÁUSULA 36. DOCUMENTOS ANEXOS 19
CLÁUSULA 37. EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO 19

PARTES DEL CONTRATO:

SOCIEDAD DE MEJORAS DE PEREIRA, institución privada, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificada con el NIT **891.480.071-4**, representada en este acto por su Directora Ejecutiva **ANA MARÍA CUARTAS SALDARRIAGA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.138.890, quien para los efectos del presente contrato será la parte Contratante y se denominará "**LA SMP**".

AQUA GROUP COLOMBIA S.A.S., sociedad comercial identificada con el NIT **900.906.370-4**, representada legalmente por la señora **ANGÉLICA MARÍA LARGO RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.008.236.800, quien para los efectos del presente contrato será la parte que presta el servicio y se denominará "**EL CONTRATISTA**".

Para los efectos del presente contrato, los suscritos, se denominarán conjuntamente como "**LAS PARTES"**, quienes en el ejercicio pleno de su voluntad y siendo plenamente capaces, han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Gobernación de Risaralda y **LA SMP** han suscrito un convenio cuyo objetivo principal es "*aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar y desarrollar un programa dirigido al fortalecimiento del sector artesanal del departamento de Risaralda bajo la marca Artesanías de Risaralda*". Este convenio busca beneficiar de manera integral al sector artesanal mediante acciones estratégicas que impacten positivamente la formación, diseño de productos y comercialización en puntos de venta físicos.

2. **LA SMP** requiere la contratación de un acompañamiento especializado que garantice el posicionamiento del programa Artesanías de Risaralda y su marca comercial, a través de estrategias de marketing innovadoras.

3. **EL CONTRATISTA** cuenta con una trayectoria comprobada en la implementación de estrategias de marketing digital orientadas al comercio electrónico, lo que incluye experiencia en diseño, promoción, posicionamiento de marcas y desarrollo de herramientas digitales para potenciar la visibilidad y comercialización de productos.

4. En fecha de enero de 2025, **EL CONTRATISTA** presentó su propuesta técnica y económica de servicios consistente en brindar e implementar una estrategia de posicionamiento del programa de "Artesanías de Risaralda" y su marca comercial a través del marketing digital conducente al E-commerce, la cual, una vez analizada por **LA SMP**, fue debidamente aprobada ya que ésta cumple los requisitos exigidos por la entidad.

5. Este contrato es de naturaleza civil y por tanto no faculta a **LA SMP** para dar al **CONTRATISTA** órdenes en cuanto al modo, cantidad, tiempo y trabajo, ni para exigirle el cumplimiento de su reglamento interno de trabajo y, en consecuencia, el mismo no genera relación laboral ni solidaridad entre las partes, ni entre **LA SMP** y los colaboradores del **CONTRATISTA.**

6. Que los aquí firmantes obran de acuerdo y dentro de sus precisas facultades para celebrar este **CONTRATO** y por lo tanto para adquirir derechos y contraer obligaciones.

En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan que el presente contrato de servicios profesionales se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales para realizar el diseño e implementación de una estrategia de posicionamiento del programa de fortalecimiento del sector artesanal "Artesanías de Risaralda" y su marca comercial a través del marketing digital conducente al E-commerce; todo ello de conformidad con la propuesta presentada y debidamente aceptada por **LA SMP,** la cual forma parte integrante del presente documento**,** así como las normas legales que rigen la materia.

PARÁGRAFO 1º. ALCANCE: La labor a desarrollar por parte del **CONTRATISTA** se enmarca en desarrollar pautas y recursos de posicionamiento de marca del programa de Artesanías de Risaralda de acuerdo al Direccionamiento estratégico propuesto por **LA SMP** como operador del programa y aprobado por la Gobernación de Risaralda como financiador, hacia la implementación del plan piloto e-commerce, ejecutando las siguientes actividades generales, todo ello de conformidad con la propuesta económica presentada:

1. **Implementación del plan de Marketing y ventas a través de WhatsApp con enfoque en cierre de ventas.**
    - Optimización de perfil.
    - Realización de catálogo.
    - Programación de respuestas rápidas.
    - Organización de chat para optimizar venta.
    - Programar mensajes automatizados.
    - Plantillas para uso de estados.

2. **Implementación y Optimización de sitio web y experiencia de usuario con enfoque en descubrimiento de productos.**
    - Creación de catalogo en línea.
    - Optimización del contenido y posicionamiento en los motores de búsqueda (SEO) del sitio web.
        - Generación de textos con sus jerarquías (títulos, subtítulos, contenido, entre otros).

- Palabras clave para posicionamiento SEO.
- Optimización de Imágenes (descripción del contenido de las imágenes, pie de imagen, creación de texto alternativo, entre otros).

3. **Diseño de campaña publicitaria y posicionamiento de la marca mediante estrategia enfocada en redes sociales (Facebook Ads e Instagram Ads).**
    - Creación de embudos de venta.
    - Pauta publicitaria de posts, reels y demás formatos para publicaciones en Facebook e Instagram, con el objetivo de obtener más seguidores, vistas y visitas a los respectivos perfiles en redes sociales utilizados para la difusión del programa "Artesanías de Risaralda".

PARÁGRAFO 2º: Todos los documentos e información creada por **EL CONTRATISTA**, quedarán como propiedad de **LA SMP,** por lo tanto, ni **EL CONTRATISTA** ni terceros podrán hacer uso de ella a título personal o comercial, sin previa autorización de **LA SMP.**

PARÁGRAFO 3º: Se entiende que si **LA SMP** y **EL CONTRATISTA**, acuerdan extender el servicio a otra materia o asunto diferente del enunciado en la presente cláusula, la remuneración de este servicio se pactará entre **LAS PARTES** con independencia del valor de este contrato, y se hará mediante la suscripción de un "*otro sí*".

CLÁUSULA 2. AUTONOMÍA. **EL CONTRATISTA** desarrollará las obligaciones objeto del presente contrato con total independencia y autonomía frente a **LA SMP** y a sus miembros, razón por la cual no se constituye vínculo laboral alguno ni da lugar al reconocimiento de ninguna clase de prestaciones sociales entre **LAS PARTES**. **EL CONTRATISTA** será la responsable por el cumplimiento de cualesquiera normas legales, sean municipales, o nacionales, también las tributarias y de seguridad social, así como para la obtención de los permisos y autorizaciones que se necesiten para la realización de las actividades, los cuales deberá gestionar con la total colaboración de **LA SMP.**

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES DE LA SMP. En cumplimiento del objeto del contrato **LA SMP** se compromete a:

1. Formular al **CONTRATISTA** las observaciones e indicaciones necesarias para la ejecución del contrato, suscribiendo las actas o convenios que se requieran para el efecto.

2. Suministrar la información y los elementos necesarios que sugiera **EL CONTRATISTA** y que a juicio de **LA SMP** éste requiera, para el cumplimiento del objeto contractual.

3. Coordinar con **EL CONTRATISTA** la implementación del objeto contratado y hacer el debido seguimiento de las recomendaciones dadas por éste.

4. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos y condiciones de la propuesta presentada por éste y aceptada por **LA SMP**.

5. Ejercer el control del contrato a través del Supervisor designado.

6. Las demás que por su naturaleza se deriven del contrato.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En cumplimiento del objeto del contrato **EL CONTRATISTA** se comprometen a:

1. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad la actividad contratada, utilizando sus propios elementos, personal y demás insumos con los que deba contar.

2. Atender las solicitudes, sugerencias y observaciones de LA SMP.

3. Identificación de nichos y formulación de objetivos para establecer características del mercado, las líneas de productos, y los indicadores de metas.

4. Implementación de un modelo de E-commerce y de Marketing digital de la marca de Artesanías de Risaralda, con enfoque en las ventas y posicionamiento en el mercado de una marca social de alto impacto para las comunidades artesanales del departamento.

5. Proponer e implementar la estrategia de E-commerce a través de plataformas y canales de acuerdo a los objetivos y alcances definidos y acordados de forma colaborativo con el equipo de comunicaciones de la Sociedad de Mejoras.

6. Crear una presencia online coherente y atractiva que capte la atención de los consumidores e impulse las ventas y el reconocimiento de la marca en el entorno digital.

7. Diseñar entornos digitales con alto nivel de usabilidad y experiencia de usuario, de acuerdo a los canales y plataformas definidas en el plan piloto.

8. Conceptualizar y desarrollar elementos promocionales que resalten la identidad y los valores de la marca de Artesanías de Risaralda.

9. Establecer un protocolo de usabilidad, entrenamiento, seguimiento y ajustes de la estrategia desarrollada.

10. Apoyar la estrategia de lanzamiento de la estrategia desarrollada y proponer mecanismos para su posicionamiento.

11. Brindar capacitación al equipo de gestión comercial de Artesanías de Risaralda para la administración de las plataformas desarrolladas.

12. Apoyar la estrategia de lanzamiento de la estrategia desarrollada y proponer mecanismos para su posicionamiento.

13. Realizar la fotografía profesional de 50 productos artesanales, de acuerdo a la evaluación, selección y curaduría previamente realizada por el equipo de Artesanías de Risaralda. Es deber del contratista garantizar todos los recursos técnicos para la labor y entregados todos los elementos digitales editados y sin editar a través de memoria USB.

14. Participar en las reuniones que la SMP estime necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato, y evidenciar a través de acta y fichas técnicas la aprobación de las estrategias, elementos digitales, contenidos y diseños antes de su producción e implementación.

15. Apoyar a la SMP, en la elaboración de informes y/o presentaciones cuando se requieran para la Gobernación de Risaralda.

16. Reportar de forma inmediata a la SMP cualquier anomalía o situación que afecte el correcto desarrollo de las actividades contempladas.

17. Presentar los informes, evidencias y productos requeridos para la gestión de los pagos parciales y finales. Informes que deberán ser aprobados por la Directora del Proyecto.

18. Realizar la gestión documental física y digital de los productos derivados de este contrato, y entregarlos en su totalidad en versiones digital, física, así como las claves y usuarios requeridos para la implementación de la estrategia propuesta.

19. Atender las solicitudes, sugerencias y observaciones de **LA SMP.**

20. Apoyar a la SMP en el cierre adecuado y liquidación final de la operación de la Tienda de Artesanías de Risaralda hasta obtener paz y salvos firmados por parte de los artesanos participantes de la estrategia y el acta de



CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. LA SMP pagará al **CONTRATISTA,** por concepto de honorarios profesionales, la cantidad total de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) IVA INCLUIDO.**

PARÁGRAFO 1º: FORMA DE PAGO: Se realizará un único pago por el valor total del contrato una vez recibido y aprobado el informe de actividades en el que se evidencie el avance y cumplimiento de los alcances del contrato, y recibo a satisfacción por parte de **LA SMP** de la implementación así:

- Presentación de la estrategia de posicionamiento a través del marketing digital y E-commerce aprobada sobre plan de trabajo.
- Presentación de los entornos digitales desarrollados de acuerdo a los canales y plataformas establecidas. Así como el diseño de paquetes gráficos de posicionamiento, a través de fotografías, catálogos y otros recursos desarrollados. La verificación se realizará a través de prueba piloto y de usabilidad del entorno digital propuesto.
- Entrega de un entorno digital para el marketing digital y posicionamiento a través de E-commerce, verificado y en funcionamiento.

PARÁGRAFO 2º: LA SMP realizará el pago, previa presentación de los soportes de pago al sistema general de seguridad social de cada uno de los meses de duración del contrato, el informe correspondiente y la factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 3º: LAS PARTES acuerdan que **LA SMP** realice los pagos a la cuenta de ahorros No. 0550108900489361 del Banco Davivienda S.A. a nombre de **AQUA GROUP COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.906.370-4.

PARÁGRAFO 4°: Los equipos, transporte, material, herramientas y demás insumos utilizados en la ejecución del desarrollo del objeto contractual, serán suministrados y pagados exclusivamente por **EL CONTRATISTA** y se encuentran incluidos en el valor pactado en el presente contrato. El control, manejo y seguridad de los insumos anteriormente descritos son de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**, por lo tanto, en caso de pérdida, **LA SMP** no responderá por su valor.

CLÁUSULA 6. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS contados a partir del quince (15) de enero de 2025 y con fecha de terminación del 31 de marzo de 2025; no obstante, éste podrá prorrogarse por acuerdo entre LAS PARTES con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración del respectivo "otrosí", el cual deberá constar por escrito.

Inicio del Contrato	Fin Periodo Inicial del contrato	Posible Acuerdo de Renovación
15 de enero/2025	**31 de marzo/2025**	**A partir del 31 de marzo/2025**



CLÁUSULA 7. COORDINACIÓN DEL CONTRATO. LA SMP ejercerá control del contrato a través de su directora ejecutiva**,** o quien ésta designe para tal efecto**.**

CLÁUSULA 8. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente contrato se celebra en atención a las cualidades personales y profesionales de **EL CONTRATISTA**, razón por la cual este no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito de **LA SMP.**

En caso de otorgarse dicha autorización, **EL CONTRATISTA** asumirá una responsabilidad solidaria con el subcontratista frente a **LA SMP**. Esta responsabilidad incluirá la obligación de responder por cualquier perjuicio que pueda derivarse de los actos u omisiones del subcontratista o de la ejecución de la subcontratación, sin perjuicio de las acciones legales que **LA SMP** pueda emprender en defensa de sus derechos.

La cesión del contrato se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio y, en particular, será ineficaz frente a **LA SMP** si no cuenta con la autorización mencionada.

CLÁUSULA 9. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Para la celebración y ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el en el Código Civil y Código de Comercio y las normas que rigen a la entidad. El no ejercicio

de un derecho por cualquiera de las partes o la no exigencia de una obligación que corresponda a su contraparte, en un periodo determinado, no podrá interpretarse como que se ha renunciado a dicho derecho o a exigir el cumplimiento cabal de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDADES. Ni **EL CONTRATISTA** ni **LA SMP** tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento que cada uno de ellos asume, cuando tal incumplimiento se produzca por causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, previa comprobación de los mismos que afecten la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Por este contrato el **CONTRATISTA** asume expresamente todos los riesgos que puedan afectar la continuidad en la prestación de los servicios que éste provee a **LA SMP**, asumiendo siempre las contingencias que puedan entorpecer dicha continuidad, excepto cuando estos provengan de las circunstancias ya determinadas en la presente cláusula, todo sin perjuicio de su deber de llevar a cabo todas las actividades necesarias que permitan superar toda situación.

CLÁUSULA 11. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD. EL CONTRATISTA manifiesta que al momento de celebrar el presente contrato cumple con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social, para su equipo de profesionales, situación que deberá mantener vigente durante el término de ejecución del mismo, por lo que exime a **LA SMP** de cualquier responsabilidad que se genere por el incumplimiento de esta obligación y la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá presentar a **LA SMP** cuando ésta se lo solicite, copia de las constancias de pago correspondientes a las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social.

CLÁUSULA 12. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad y titularidad que pueda resultar sobre los productos y servicios entregados para ser usados y/o comercializados, pertenecen de forma exclusiva y excluyente a **LA SMP;** ello sin perjuicio de los derechos morales de autor, los cuales pertenecerán a los autores de la obra u obras que llegaren a resultar, esto de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia y así como los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES,** otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos proyectos.

EL CONTRATISTA reconocen en consecuencia que todos los trabajos constituyen una obra contratada en virtud del presente Contrato suscrito entre las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en las normas relativas a la propiedad intelectual en Colombia, y en la medida en que resulte necesario, **EL CONTRATISTA** cede a favor de **LA SMP**, de manera exclusiva, gratuita y sin limitaciones temporales ni territoriales, todos los derechos patrimoniales que recaigan sobre cualquier producto, servicio,

obra, contenido, invención y/o creación protegida por la normativa de propiedad intelectual, que sea resultado directo de la ejecución del presente contrato. Esta cesión se entenderá otorgada en los términos más amplios permitidos por la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA SMP cuenta con la debida autorización para, en caso de ser necesario, proceder al registro del presente contrato ante la autoridad competente. Dicho registro tiene como finalidad soportar la titularidad y/o la transmisión de los derechos patrimoniales adquiridos sobre cualquier producto, servicio, obra, contenido, invención y/o creación que resulte del desarrollo del objeto del contrato. En este sentido, **EL CONTRATISTA** se compromete a colaborar de manera diligente y oportuna con **LA SMP**, proporcionando toda la documentación, información y apoyo requerido para llevar a cabo el registro de manera eficaz, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y garantizando la protección de los derechos patrimoniales derivados del presente acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SMP** de cualquier reclamación realizada por terceros como consecuencia de la infracción de derechos de propiedad intelectual que se deriven de la ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 13. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación, ejecución, efectos o cumplimiento del presente contrato, incluyendo aquellas derivadas de su vigencia o terminación, deberá ser tratada inicialmente por **LAS PARTES** con el objetivo de alcanzar un arreglo directo. Para ello, **LAS PARTES** se comprometen a actuar de buena fe y dispondrán de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra su inconformidad. Este plazo podrá ser prorrogado mediante mutuo acuerdo, siempre que ambas partes manifiesten su intención de continuar con las gestiones de resolución directa.

En todo caso, cuando **LAS PARTES** no pudieren llegar a un arreglo que dirima las controversias suscitadas durante la ejecución del presente contrato, conforme a la cláusula anterior, **LAS PARTES** de común acuerdo convienen que la controversia será sometida ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, para que este a través de proceso conciliatorio dirima la controversia. De no llegarse a un acuerdo mediante este mecanismo, **LAS PARTES** quedarán en libertad de ejercer cualquier acción judicial por la vía ordinaria.

CLÁUSULA 14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la continuidad de éste. El evento de caso fortuito o fuerza mayor sólo excusará del cumplimiento de las obligaciones directamente afectadas por el suceso, mientras subsista el evento, por lo que la Parte afectada deberá cumplir con las demás obligaciones a su cargo. La parte afectada tomará todas las medidas razonables a su alcance para mitigar o hacer cesar los efectos de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO ÚNICO: LAS PARTES estarán excusadas del cumplimiento de sus obligaciones respectivas de acuerdo con este Contrato, y no serán responsables por daños o perjuicios o por

el pago de las penalidades y multas aquí estipuladas, siempre y cuando estén en la imposibilidad de cumplir o se encuentren impedidas de cumplir, debido a un evento de Fuerza Mayor o caso fortuito comprobado en términos de ley, y que, además:

a. La Parte afectada por tal evento, tan pronto como sea posible después de la ocurrencia del hecho, pero en ningún caso después de transcurridos cinco (5) días calendario, de aviso por escrito a la otra Parte describiendo los detalles del acontecimiento;
b. La suspensión del cumplimiento no tenga mayor alcance ni duración de lo estrictamente necesario, de acuerdo con el evento de Fuerza Mayor del que se trate;
c. La Parte afectada utilice sus mejores esfuerzos para subsanar su incapacidad de cumplir el Contrato;
d. Tan pronto como la Parte afectada sea capaz de reasumir el cumplimiento de sus obligaciones, debe dar pronto aviso por escrito del hecho a la otra Parte y deberá iniciar de inmediato el cumplimiento.



CLÁUSULA 15. EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se considerará Fuerza Mayor o caso fortuito, cualquier circunstancia imprevisible e insuperable que ocurra sin la culpa de quien pretende alegarla y que obligue a suspender o demorar el cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato, es decir, se entiende por causal de Fuerza Mayor, en ejecución del presente Contrato, todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible, ajeno e independiente a la voluntad de **LAS PARTES**, que se escapa al control de las mismas, que no pudiera haberlo previsto razonablemente antes de firmar el Contrato y que no se pudiera haber evitado o resuelto razonablemente con anterioridad al suceso o que, siendo previsible, es inevitable, puede incluir, pero no se limita a guerra, hostilidades (esté o no declarada la guerra), golpe militar o usurpación del poder, guerra civil, terrorismo, desorden civil, incendio, inundación, explosión que no se pudo prevenir, huelgas o cualquier acto u orden de cualquier autoridad gubernamental.

CLÁUSULA 16. PROCEDIMIENTO ANTE EL INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del contrato, la Parte afectada deberá notificarlo por escrito a la Parte incumplida dentro de un plazo razonable, detallando las circunstancias del incumplimiento. Posterior a la notificación, la Parte incumplida contará con un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde la recepción de la notificación, para subsanar el incumplimiento. Si no lo hace en dicho plazo, la Parte cumplida podrá cobrar la cláusula penal pactada en el presente contrato, exigir el cumplimiento de la obligación principal y reclamar los perjuicios reales causados, renunciando ambas partes a cualquier constitución judicial o extrajudicial en mora.
Además, la Parte afectada podrá dar por terminado el contrato de pleno derecho mediante una nueva notificación enviada dentro de los quince (15) días calendario siguientes, indicando la falta de subsanación. La terminación no requerirá decisión judicial y permitirá a la Parte cumplida reclamar la ejecución de las prestaciones a su favor, las multas causadas y la indemnización de perjuicios.



PARÁGRAFO PRIMERO: A efectos de practicar la debida notificación, esta se podrá hacer físicamente o por correo electrónico a las direcciones registradas en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo para subsanar se entiende que comienza a correr al día siguiente de entregada la comunicación escrita o enviado el correo electrónico.

CLÁUSULA 17. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por termino por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto del contrato antes de la fecha de vencimiento del plazo del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas.
2. Por la terminación del convenio suscrito con la Gobernación de Risaralda, el cual da origen al presente contrato.
3. Incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.
4. Mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
5. Imposibilidad técnica, legal o administrativa de ejecutar el objeto del presente contrato.
6. Unilateralmente por parte de **LA SMP** cuando **EL CONTRATISTA** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con ésta.
7. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato.
8. Por no poder ejecutar el objeto del contrato.
9. Incumplimiento de cualquier disposición legal a que se encuentre obligado **EL CONTRATISTA** por su actividad en desarrollo del contrato, o por el incumplimiento de normas y cláusulas que rijan el mismo, así como el incumplimiento de cualquier requisito previsto en la protección de la Ley de protección de datos personales y de la Ley de derechos de autor.
10. Evento en que **EL CONTRATISTA** ceda o subcontrate total o parcialmente sin previa autorización expresa y escrita de **LA SMP**, la ejecución del contrato.
11. Decisión unilateral de **LA SMP**, o quien haga sus veces, cuando a su juicio el objeto del contrato no se esté cumpliendo en la debida forma, debiendo notificar al **CONTRATISTA** con quince (15) días calendario de antelación.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y de la ley.

PARÁGRAFO 1º: **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar perjuicios e indemnizaciones con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de estas

causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen sus honorarios correspondientes a los servicios ejecutados y recibidos a satisfacción por **LA SMP**.

PARÁGRAFO 2º: En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que salga a deber cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por **LA SMP.**

CLÁUSULA 18. RESPONSABILIDADES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil, fiscal y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA SMP.**



CLÁUSULA 19. GARANTÍA. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en un banco o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de **LA SMP**, una garantía que ampare:

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la del plazo del contrato, de sus prórrogas si las hubiere y cuatro (04) meses más.

2. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMANIZACIONES LABORALES**: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (03) años más.

CLÁUSULA 20. MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se efectúen al contrato deberán constar por escrito firmado por las partes contratantes.



CLÁUSULA 21. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla alguna de las obligaciones que por medio de este contrato asume, faculta a **LA SMP** para darlo por terminado sin ninguna clase de requerimiento previo, así como para exigir el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de multa.

PARÁGRAFO ÚNICO: La presente cláusula es de carácter sancionatorio, y por lo tanto, el pago de esta penalidad no afecta el derecho de la parte cumplida para reclamar el pago de los demás perjuicios que se deriven del incumplimiento de la otra parte, ni imposibilita a la parte cumplida a exigir el cumplimiento del presente contrato. Para su cobro vía ejecutiva, no será necesaria la constitución en mora ni requerimiento previo alguno al **CONTRATISTA,** pues las partes en su recíproco beneficio renuncian al requerimiento en mora.

CLÁUSULA 22. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo en el evento en que se incumplan las obligaciones aquí establecidas.

CLÁUSULA 23. MANIFESTACIÓN ESPECIAL. Se entiende que con la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con **LA SMP,** igualmente, que a la fecha no tiene obligaciones económicas pendientes con el Estado y tampoco hay en su contra antecedentes fiscales, disciplinarios, ni penales.



CLÁUSULA 24. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LA SMP manifiesta que los datos del **CONTRATISTA** serán tratados conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Asimismo, manifiesta que los datos son recolectados para los fines pertinentes del presente contrato y que **EL CONTRATISTA** tiene los derechos previstos en la Constitución, y la Ley, especialmente los de conocer, actualizar o rectificar su información. Para el efecto debe observar el procedimiento establecido en la Política de Tratamiento de Información de las partes del contrato. También se le informa al **CONTRATISTA** que es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o sobre menores de edad.

Los datos de contacto con **LA SMP** para el ejercicio de cualquiera de sus derechos respecto al tratamiento de sus datos personales son los señalados en el contrato.

Con la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera previa, expresa e informada para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, tratar, actualizar y disponer de sus datos personales de carácter privado los cuales podrán ser incorporados en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo. Esta información es, y será utilizada en desarrollo del contrato y/o las funciones propias de las partes de forma directa o a través de terceros.



CLÁUSULA 25. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Respecto al Tratamiento de los datos personales, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Estar autorizados para tratar los datos personales de los titulares.
2. Adoptar medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse de que los datos personales y sensibles, se encuentren en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
3. Capacitar al personal encargado del tratamiento de los datos personales.
4. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances de este Contrato y en el desarrollo del Proyecto inmobiliario.
5. No utilizar los datos personales para fines relacionados con mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros que no hayan sido autorizados por los titulares de los datos.
6. Guardar la confidencialidad y reserva de los datos personales aún después de terminado el Contrato.
7. Los Contratos que celebren **LAS PARTES** con terceros que deban conocer los datos personales y confidenciales relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato, deben incluir la obligación de confidencialidad y de protección de datos

personales, acorde con la finalidad exclusiva para la cual fueron suministrados, en los términos aquí contemplados.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y/o indemnización por falta de legitimidad de la información aportada por alguna de las partes en cuanto, al tratamiento de los datos suministrados para la realización del Contrato, el aportante de la esta información asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades.



CLÁUSULA 26. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES declaran que: a) La actividad, profesión u oficio que realizan es lícita y la ejercen dentro de los marcos legales. B) Los recursos que poseen provienen de actividades que no se encuentran dentro de las contempladas en el Código Penal Colombiano como ilícitas. C) Los recursos que se derivan del vínculo contractual entre las partes no serán destinados a ninguna actividad ilícita, incluida la financiación de actividades terroristas. En consecuencia, se obligan a responder a la otra parte por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar de no ser cierta esta información, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asista.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier tiempo y sin previo aviso sin que por este hecho se deba cancelar indemnización alguna, si la otra parte llegaré a ser: 1.) Vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos; 2.) Incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o; 3.) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.



CLÁUSULA 27. TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES. LA SMP, en su calidad de **RESPONSABLE** de los datos personales de los artesanos de Risaralda, que atiende en virtud del programa de Artesanías de Risaralda, solicitó autorización previa para el tratamiento de los datos personales con ocasión del Proyecto Fortalecimiento del Sector Artesanal en el Departamento de Risaralda, y, en tal sentido, **EL CONTRATISTA** en virtud de la ejecución del contrato de prestación de servicios funge como **ENCARGADO** de los datos personales de los artesanos registrados en la base de datos, de acuerdo con el literal e) del Art. 3 de la ley 1581 de 2012.

La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país, de acuerdo con el numeral 4 del Art. 2.2.2.25.1.3 del decreto 1074 de 2015.

PARÁGRAFO 1º. LA SMP en virtud de la ejecución del presente contrato, le entrega la base de datos de los artesanos de Risaralda al **CONTRATISTA** en calidad de **ENCARGADO**, por lo

que **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en este documento; transferencia que se efectúa en el marco del cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO 2º. La transferencia de datos que se realiza, tiene como propósito, de manera enunciativa y no taxativa, las siguientes actividades:

1. Apoyar en campo la actualización de las bases de datos de los artesanos del departamento, hacia la caracterización y reconocimiento del estado actual de las comunidades atendidas en el marco del proyecto.
2. Apoyar y promover en campo la articulación de actores municipales, líderes artesanos, docentes de artes y oficios, funcionarios de entes territoriales entre otros, hacia el posicionamiento del programa de Artesanías de Risaralda, y el reconocimiento de la Gobernación departamental y la Sociedad de Mejoras de Pereira como aliados y financiadores.
3. Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica orientada de forma diferencial a las comunidades artesanales del Departamento, que permita el fortalecimiento de la oferta bajo criterios de calidad, técnica, identidad y competitividad.
4. Garantizar la postulación y evaluación de productos artesanales de cada uno de los municipios a cargo, y/o su vinculación en diferentes escenarios de gestión comercial en el marco de las actividades del proyecto.
5. Realizar las diferentes gestiones de apoyo al proyecto Artesanías de Risaralda y aportar los medios de verificación de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la dirección técnica del programa, tales como: registros de asistencia y evaluación por actividades grupales de formación y capacitación, evidencia de convocatorias, fichas técnicas, informes técnicos, registros fotográficos, actas de asistencias técnica y asesoría y demás requeridos como evidencia de cada una de las actividades aquí consignadas.
6. Participar en los comités técnico y de diseño de Artesanías de Risaralda y aportar de forma oportuna cada uno de los insumos de planeación y seguimiento necesarios para su buen desarrollo de las actividades del programa.
7. Aportar fotografías y material gráfico de excelente calidad, así como información sobre las actividades de fortalecimiento desarrolladas en campo, que permitan alimentar de forma fidedigna, oportuna y

PARÁGRAFO 3º. TRANSFERENCIA Y TRATAMIENO. LA SMP y **EL CONTRATISTA** en calidad de **ENCARGADO** aceptan obligarse en los términos de este contrato, y llevarán a cabo el tratamiento de acuerdo con:

1. La autorización y finalidades consentidas por el titular para el tratamiento de sus Datos Personales, se otorgó para el Proyecto de Fortalecimiento al Sector Artesanal del Departamento de Risaralda y el Municipio de Dosquebradas.
2. La Política de Tratamiento de la información publicadas en la página web www.smpereira.org
3. Las demás políticas y manuales internos implementamos por la Entidad en materia de Datos

4. Los principios establecidos en la Ley 1581 de 2012.

5. Las normas contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten o la modifiquen.

PARÁGRAFO 4º. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN CALIDAD DE ENCARGADO. Con la firma del presente contrato, **EL ENCARGADO** adquiere las siguientes obligaciones:

1. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.

2. Realizar el tratamiento de datos de acuerdo a la autorización entregada por el titular de los datos.

3. Contar con una Política de Protección de datos personales de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y los decretos que la reglamentan.

4. Para el tratamiento de los datos personales objeto de transferencia, deberá cumplir estrictamente con la Política de tratamiento de datos de **LA SMP**, la cual se encuentra publicada en www.smpereira.org

5. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en las que se contengan datos personales.

6. Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales puestos a su conocimiento.

7. Tratar los Datos Personales teniendo en cuenta los niveles más altos de protección y confidencialidad, cumpliendo en todo caso con la Política de tratamiento de la Información de la Entidad y con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 o en las normas que la reglamente o la modifique.

8. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio de los derechos establecidos en la ley que regula la materia.

9. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

10. Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la ley 1581 de 2012, cuando así se lo establezca **LA SMP**.

11. Atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que le haga **LA SMP** en relación con el Tratamiento de los Datos Personales sujetos a la Transferencia y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes de la Autoridad de Protección de Datos en Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, en relación al Tratamiento de Datos Personales.

12. EL ENCARGADO deberá cooperar y enviar a **LA SMP** dentro de los términos y condiciones razonablemente establecidas por **LA SMP**, toda la información pertinente que sea requerida a través de éste por la Autoridad de Protección de Datos.

13. Una vez finalizado el presente contrato, **EL ENCARGADO** deberá devolver a LA SMP las bases de datos que se hayan traspasado en virtud del presente contrato, y no podrá continuar haciendo tratamiento de los datos en ellas contenidas.

14. Las demás que por su naturaleza se deriven de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO 5º. MEDIDAS DE SEGURIDAD. **EL ENCARGADO** con la firma del presente contrato se obliga a adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales objeto de tratamiento, evitando así su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como las medidas de seguridad indicadas en las Políticas de manejo de la Información publicadas en www.smpereira.org

PARÁGRAFO 6º. INDEMNIDAD. En razón de lo establecido en esta cláusula, **EL ENCARGADO** se obliga a mantener a **LA SMP** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL ENCARGADO**, respecto de los datos recaudados y contenidos en las bases de datos que se transfieren en desarrollo de este contrato. Para el efecto, **EL ENCARGADO** asumirá los gastos de defensa judicial y extrajudicial y demás expensas en que incurra **LA SMP**, en caso de ser demandada.

CLÁUSULA 28. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información que reciba o genere en desarrollo del presente contrato, incluyendo la suministrada por **LA SMP,** la cual deberá ser utilizada únicamente para los fines específicos del contrato. La información podrá ser reproducida o compartida exclusivamente con empleados, contratistas o asesores que necesiten conocerla para dichos fines, siempre que se les notifique su carácter confidencial y acepten los términos establecidos en esta cláusula.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se abstendrá de publicar información en canales externos sin autorización previa del coordinador del contrato, la Directora Ejecutiva de **LA SMP** o su representante, y evitará divulgar contenido sensible, no corroborado o no autorizado por sus titulares.

PARÁGRAFO 1°: Se considera confidencial toda información no divulgada que posea legítimamente su titular, que tenga valor comercial, industrial, educativo o productivo por ser secreta, no sea generalmente conocida o accesible en los círculos donde se maneja dicha información, y esté protegida mediante medidas razonables. Esta obligación se extiende a los trabajadores, dependientes y terceros relacionados de **LAS PARTES**, quienes serán solidariamente responsables en caso de incumplimiento.

PARÁGRAFO 2°: EL CONTRATISTA adoptará las medidas de seguridad requeridas por **LA SMP** para proteger la información confidencial, tratándola con el mismo cuidado que si fuera propia, y se compromete a devolverla inmediatamente al término de la relación contractual. En caso de pérdida o divulgación no autorizada, deberá notificar de inmediato a **LA SMP** y tomar las medidas necesarias para minimizar los daños. Adicionalmente, **LAS PARTES** se abstendrán de usar la información confidencial en beneficio propio o de terceros y evitarán cualquier alteración, reproducción, adaptación o modificación que no sea necesaria para el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 3°: La parte que divulgue o utilice indebidamente información confidencial será responsable civil y penalmente, y deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. Si la divulgación es requerida por ley, regulación, orden judicial o administrativa, la parte afectada deberá ser notificada previamente, con el fin de que pueda gestionar una orden de protección o medida adecuada. La obligación de confidencialidad será indefinida, salvo que el titular haga pública la información de manera legítima.

CLÁUSULA 29. NOTIFICACIONES. Las comunicaciones que se deban intercambiar entre **LAS PARTES** con motivo de la ejecución del presente contrato, por E-mail, fax o vía telefónica, serán remitidas a las siguientes direcciones:

LA SMP

Dirección: Cra 9 No 36-43. Ed Comité de Cafeteros - Pereira (Risaralda).
Teléfono: (6) 3340727.
E-mail: subdireccion@smpereira.org

EL CONTRATISTA

Dirección: Carrera 4 No. 28-07.
Teléfono: 304 2335073.
E-mail: aquagroupcolombia@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que surja un cambio de domicilio, o correo electrónico, **LAS PARTES** se obligan a informarlo por escrito dentro de los quince (15) días siguientes.

CLÁUSULA 30. DOMICILIO. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Pereira como su domicilio principal.

CLÁUSULA 31. DEBER DE INFORMACIÓN. La parte que conozca sobre novedades o anomalías que se presenten en el desarrollo de presente Contrato, deberá informarlas de forma inmediata y por medio escrito a la otra parte.

CLÁUSULA 32. NULIDAD PARCIAL. En caso de que una o más de las cláusulas contenidas en este Contrato resultare inválida, ilegal o no ejecutable en cualquier aspecto, bajo cualquier ley aplicable, en cualquier jurisdicción relevante, la validez, legalidad y ejecutabilidad de las demás cláusulas contenidas en el presente Contrato no se verán afectadas de ninguna manera y, por lo tanto, serán válidas, vinculantes y obligatorias.

Adicionalmente, las Partes acuerdan cooperar entre sí para reemplazar la disposición nula, ilegal, prohibida o ineficaz por una legal que produzca los mismos efectos que se derivan de la disposición declarada nula, ilegal, prohibida o ineficaz.

CLÁUSULA 33. TOLERANCIA. La falta o demora de **LAS PARTES** en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o sus Anexos, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 34. BUENA FE. Ninguna de **LAS PARTES** desarrollará actividad alguna, ejecutará acto alguno o celebrará contrato o acuerdo alguno que incluya términos que estén diseñados con el propósito de derrotar o atentar contra la intención de **LAS PARTES**, conforme ha quedado plasmada en este Contrato.

CLÁUSULA 35. ESTIPULACIONES ANTERIORES. Este contrato representa el acuerdo total entre **LAS PARTES** y deroga todas las estipulaciones anteriores que pudieran haberse pactado entre **LAS PARTES** de manera verbal o escrita por el mismo objeto. No obstante, las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Confidencialidad suscrito por **LA CONTRATISTA** el pasado 24 de junio de 2024 seguirán plenamente vigentes, rigiendo en los términos allí establecidos y complementando el presente contrato en lo pertinente.

CLÁUSULA 36. DOCUMENTOS ANEXOS. Son documentos anexos y forman parte integral del mismo, los siguientes:

ANEXO No. 1	Certificado de Existencia y Representación.
ANEXO No. 2	Cédula del representante legal del **CONTRATISTA.**
ANEXO No. 3	Certificación bancaria.
ANEXO No. 4	Rut del **CONTRATISTA.**
ANEXO No. 5	Oferta económica.

CLÁUSULA 37. EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de **LAS PARTES**.

En señal de conformidad las partes lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Pereira a los quince (15) días del mes de enero del 2025.

POR LA SMP
SOCIEDAD DE MEJORAS DE PEREIRA

ANA MARÍA CUARTAS S.
C.C. 42.138.890
Directora Ejecutiva

POR EL CONTRATISTA
AQUA GROUP COLOMBIA S.A.S.

ANGÉLICA MARÍA LARGO RAMIREZ
C.C. 1.008.236.800
Representante Legal